



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Acción Popular

Expediente: 23.001.33.33.002.2022-00098

Accionantes: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS

Accionados: Municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba

Decisión: Auto admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la presente Acción Popular promovida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS contra el Municipio de San Andrés de Sotavento – Córdoba, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en el artículo 144 del C.P.A.C.A., se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción Popular presentada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS contra el Municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba.

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión de la Acción Popular al Alcalde del Municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificado el presente auto, correr traslado al Municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba, por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinente e infórmese que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUATRO: Notificar el auto al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería delegado ante este despacho judicial.

QUINTO: Notificar el presente auto al Defensor del Pueblo – Regional Córdoba, a quien se le entregará copia de la demanda y de este proveído para los efectos previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría de este Juzgado y a la Personería de San Andrés de Sotavento - Córdoba que mediante aviso publicado en sus páginas web informen a la comunidad que se pueda ver afectada de la existencia de la presente Acción Popular.

SEPTIMO: Envíese copia de la demanda y del auto admisorio de la misma al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo en Bogotá.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.160.616 y T.P. 123.080, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez(a)

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d579e9be347bb36cecda26eaf6045a06c82f4ab4e749e0272221a83d9bef653

Documento firmado electrónicamente en 17-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx